

- b) Circunscripciones electorales y número de representantes de cada Estamento para cada una de ellas.
- c) Calendario electoral.
- d) Censo Electoral con expresión de las competiciones oficiales de ámbito estatal y de los criterios para la calificación de las mismas.
- e) Composición, competencias y funcionamiento de las Juntas Electorales.
- f) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- g) Procedimientos de resolución de conflictos y reclamaciones, que habrán de solventarse sin dilación.
- h) Posibilidad de recursos electorales.
- i) Composición, competencia y funcionamiento de las Mesas Electorales.
- j) Elección de Presidente.
- k) Composición de la Comisión Delegada.
- l) Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General. No podrá utilizarse este sistema para la elección del Presidente ni de la Comisión Delegada.
- m) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse, y que podrá realizarse a través de suplentes en cada Estamento y circunscripción, o mediante la realización de elecciones parciales.

#### Artículo 110.

1. La Junta Directiva de la FEP convocará las elecciones a la Asamblea, constituyéndose en este momento en Comisión Gestora.
2. Podrá ser candidato a la Asamblea General por un estamento, cualquiera de las personas incluidas en el Censo electoral de su estamento, siempre que reúna además, los requisitos siguientes:

Ser español.

Mayor de edad.

No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite, para el ejercicio de cargos federativos.

En el caso de los Clubes deportivos será requisito único figurar en el censo.

3. Los candidatos para Presidente de la FEP deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser español.

Mayor de edad.

No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite, para el ejercicio de cargos federativos.

No haber ostentado el cargo de Presidente de la FEP durante los tres períodos inmediatos anteriores, de forma ininterrumpida, cualquiera que hubiera sido la duración efectiva de éstos.

Estar presentados como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea.

4. Será causa de incompatibilidad para ser presidente de la FEP el ser Presidente o directivo de otra Federación deportiva española.

#### Artículo 111.

La elección del Presidente de la Federación Española de Piragüismo será por sufragio libre y secreto, igual y directo de los miembros de la Asamblea.

#### Disposición transitoria primera.

Como consecuencia de la situación especial de Ceuta y Melilla, derivada de su solicitud de autonomía, ambas constituirán, hasta que haya pronunciamiento sobre ello, la denominada Federación Territorial de Ceuta y Melilla, y su Presidente será, como los de las de ámbito autonómico, miembro de la Asamblea General.

#### Disposición transitoria segunda.

Se considerarán integradas en la FEP todas las federaciones autonómicas, salvo expresa manifestación en contrario, hasta un plazo que fina-

lizará el 31 de diciembre de 1993, en el transcurso del cual aquéllas podrán ejercer su derecho a ello.

Concluido dicho término, las federaciones que no lo hubieren hecho podrán llevarlo a cabo en cualquier momento, en la forma que prevé el artículo 75 de los presentes estatutos.

#### Disposición final

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», derogando el anterior Estatuto Orgánico y cuantas normas se opongan a su contenido, debiendo subordinarse a sus principios cuantas disposiciones federativas se promulguen en lo sucesivo.

## 3550

*RESOLUCION de 25 de enero de 1994, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican «estancias temporales de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España», con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.*

Por Resolución de 11 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Asimismo, por Resolución de 5 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se adjudican postdoctorales de la modalidad B a los equipos de investigación relacionados en el anexo II.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, tiene atribuida la gestión de dicho programa, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Examinados los informes del investigador principal al que se le adjudicó una beca postdoctoral, modalidad B, adjudicar la estancia temporal del investigador extranjero que se relaciona en el anexo.

Segundo.—El inicio del período de disfrute de la ayuda es el que figura en el anexo, finalizando el 31 de diciembre de 1994.

Tercero.—La dotación económica es la señalada en el anexo.

Cuarto.—El beneficiario queda obligado al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de esta convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de enero de 1994.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

#### ANEXO

Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Física Corpuscular. Director: Don Antonio Ferrer Soria. Nombre: Don Pierre Françoise Honore. Fecha de inicio: 1 de marzo de 1994. Dotación bruta mensual: 220.000 pesetas. Ayuda de viaje: 100.000 pesetas.

## 3551

*RESOLUCION de 31 de enero de 1994, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican y prorrogan «Ayudas para el intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación».*

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, como Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocan acciones de formación de personal investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.